

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014 POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Mazatlán, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El día quince de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el acuerdo CG-IEEPCO-OPLEO-SNI-4/2014, en la forma siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO: *De conformidad con lo establecido en el considerando número 11 del presente acuerdo, se califica y se declara como no válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de julio del dos mil catorce.*

SEGUNDO: *Se instruye a la Dirección de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las acciones que resulten necesarias y suficientes para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, en la que se respeten los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio.*

TERCERO. *Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este Órgano Administrativo Electoral en Internet.*

B. Elección Ordinaria 2014.

I. Designación del personal para la atención del Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. En fecha quince de diciembre del dos mil catorce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designó al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que atendiera los trabajos de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia en la asamblea de elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

II. Comparecencia de las autoridades auxiliares de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, comparecieron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, sito en Belisario Domínguez 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca, los siguientes agentes municipales, Eulogio Isidro Sánchez, agente suplente de Villanueva; Melchor López Castro, agente de Policía el Tortuguero; Leobardo Canuto López García, secretario municipal el Tortuguero; Pablo Coronel López, Agente Municipal de la Mixtequita; Magdaleno Hilario López, Tesorero de la Agencia Municipal la Mixtequita; Melitón Hilario Matías y Fausto Andrés Antonio, Agente Municipal y secretario de la Agencia de Santiago Tutla, así como, Ramiro Feliciano Madrigal, regidor de obras municipal; Armando Epitacio Miguel y José Alberto Bautista, ciudadanos; Rómulo Cirilo, comisionado, en la que se concluyó lo siguiente:

“ÚNICO: Los aquí presentes manifiestan, quedar debidamente informados sobre los trabajos que se van a desarrollar en el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, tendientes a la elección sus Concejales Municipales para el año dos mil quince.”

III. Oficio número FBE/S.N. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio número FBE/S.N. dirigido a la titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, suscrito por el presidente municipal

constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por medio del cual solicita lo siguiente:

“En virtud de que me acaba de ser notificado el acuerdo CG-IEEPCO-OPLE-SIN-4/2014, dictado por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral el sentido de que no se valido la elección de nuestras nueva Autoridad Municipal llevada a cabo el diecinueve de julio del presente año, vengo a manifestar lo siguiente:

- 1. Que esta Autoridad Municipal ha decidido, para no violentar derechos políticos electorales de ninguna de nuestras comunidades, que se conforme un Concejo Municipal Electoral integrado por un representante cuando menos de cada comunidad, electo democráticamente en cada una de ellas.*
- 2. Solicito a esta Dirección a su cargo, que de manera inmediata, nos proporcione personal a su cargo para que nos brinde apoyo en este proceso electoral.*
- 3. En virtud de que las autoridades auxiliares de las comunidades de Monte Águila y Tierra Negra en ningún momento nos han querido recibir documento alguno, no ha querido tener trato con esta Autoridad, solicito sea personal de esa Dirección a su cargo la que se encargue de hacer entrega del oficio que enviaré a todas y cada una de las comunidades para que designe a un Representante ante el Consejo municipal Electoral arriba mencionado y se presenten en la fecha designada para la formal instalación del mismo.”*

IV. Oficio número IEEPCO/DESNI/1840/2014. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce se le envió el oficio IEEPCO/DESNI/1840/2014 dirigido al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por medio del cual se le remitieron copias simples del acuerdo CG-IEEPC-OPLE-SNI-4/2014, así también, se le hace del conocimiento la designación de los funcionarios que coadyuvarán en su proceso electoral.

V. Oficio número IEEPCO/DESNI/1844/2014. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, se le notificó al Agente Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en el domicilio que tiene señalado para recibir acuerdos y notificaciones en esta ciudad de Oaxaca, el oficio FBE/S.N. signado por el Presidente Municipal

Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por medio del cual le solicita lo siguiente:

“1. Que de manera inmediata y en asamblea designe a un representante para que forme parte de dicho Consejo Municipal Electoral, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LA MISMA RESPALDADA CON FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTAS.

2. Es importante que la Asamblea le otorgue un voto de confianza a dicho Representante para que tome las determinaciones que crea convenientes en beneficio de nuestro municipio.

3. Que dicho Representante deberá presentarse ante este Cabildo el día viernes diecinueve del presente mes y año a las 9:00 Hrs. A.M. para llevar a cabo la instalación formal de dicho Consejo Municipal Electoral. TRAYENDO EL ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE RESULTO ELECTO.”

VI. Oficio número IEEPCO/DESNI/1845/2014. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, se le notificó al Agente de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en el domicilio que tiene señalado para recibir acuerdos y notificaciones en la esta ciudad de Oaxaca, el oficio FBE/S.N. signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por medio del cual le solicita lo siguiente:

“1. Que de manera inmediata y en asamblea designe a un representante para que forme parte de dicho Consejo Municipal Electoral, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LA MISMA RESPALDADA CON FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTAS.

2. Es importante que la Asamblea le otorgue un voto de confianza a dicho Representante para que tome las determinaciones que crea convenientes en beneficio de nuestro municipio.

3. Que dicho Representante deberá presentarse ante este Cabildo el día viernes diecinueve del presente mes y año a las 9:00 Hrs. A.M. para llevar a cabo la instalación formal de dicho Consejo Municipal Electoral. TRAYENDO EL ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE RESULTO ELECTO.”

VII. Cedula de notificación personal. Con fecha dieciocho de diciembre de año dos mil catorce, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos, se constituyo en la Agencia de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para notificar al Agente de Policía el oficio número IEEPCO/DESNI/1845/2014, así como el diverso, oficio FBE/S.N. signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, levantando la cédula de notificación siguiente:

“CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

C. FRANCISCO VASQUEZ ALBINO.
AGENTE MUNICIPAL DE TIERRA NEGRA,
SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA.

Domicilio: Conocido en la Agencia de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

En cumplimiento de lo solicitado mediante oficio de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, por el presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; mediante el cual, solicita en su inciso 3, que sea personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la que se encargue de hacer entrega al Agente de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, el oficio por medio del cual, le comunica proceda a: **1. Que de manera inmediata y en asamblea designe a un representante para que forme parte de dicho Consejo Municipal Electoral, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LA MISMA RESPLADADA CON FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTAS. 2. Es importante que la Asamblea le otorgue un voto de confianza a dicho Representante para que tome las determinaciones que crea convenientes en beneficio de nuestro municipio. 3. Que dicho Representante deberá presentarse ante este Cabildo el día viernes diecinueve del presente mes y año a las 9:00 Hrs. A.M. para llevar a cabo la instalación formal de dicho Consejo Municipal Electoral. TRAYENDO EL ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE RESULTO ELECTO.** *Por lo que siendo las 11 horas con 30 minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, los suscritos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, funcionarios electorales adscritos a la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Partición Ciudadana de Oaxaca, nos constituimos en el domicilio conocido de la Agencia de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y una vez constituidos en dicho lugar y cerciorado de ser esta la oficina de la Agencia de Policía por así advertirlo en la fachada de la misma; procediendo a describir el inmueble; construcción de material de concreto, con corredor, pintado de color entre azul y verde con la leyenda Agencia de Policía de Monte Águila, por lo cual al ver que se*

encontraba cerrada la puerta de acceso, acudimos a la tienda comunitaria que se localiza a un costado de la Agencia, en donde nos entrevistamos, con dos personas del sexo femenino, de complexión robusta, cabello a media espalda, color negro cara redonda, de aproximadamente 25 años de edad, mismas que no quisieron proporcionar sus nombres.: acto seguido le hacemos saber el motivo de nuestra presencia, leyéndole de forma íntegra el contenido del oficio enviado al presidente municipal para el Agente de Policía de Monte Águila, razón por la cual solicitamos nos indiquen donde podemos localizar al Agente de Policía o a su suplente, o su secretario, o algún ciudadano que tenga algún cargo en la Agencia o en comunidad, manifestando las ciudadanas entrevistadas; “ Que mediante asamblea comunitaria acordaron no proporcionar información alguna respecto a sus autoridades y más en caso de que acudiera personal del Instituto Estatal Electoral, para tratar el tema electoral del municipio, que tienen un acuerdo de no recibir documentación alguna del presidente municipal y además tienen la indicación de no permitir que se pegue o deje algún documento en la agencia relacionado con el proceso de elección del presidente municipal. Razón por la cual nos retiramos del lugar.-CONSTE.

- VIII. Cedula de notificación personal.** Con fecha dieciocho de diciembre de año dos mil catorce, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se constituyó en la Agencia Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para notificar al Agente de Policía el oficio número IEEPCO/DESNI/1845/2014, así como el diverso, oficio FBE/S.N. signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, levantando la cédula de notificación siguiente :

“CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

C. ROLANDO DOMINGUEZ CRISANTO.
AGENTE MUNICIPAL DE TIERRA NEGRA,
SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA.

Domicilio: Conocido en la Agencia Municipal de Tierra Negra San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

En cumplimiento de lo solicitado mediante oficio de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, por el presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; mediante el cual, solicita en su inciso 3, que sea personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la que se encargue de hacer entrega al Agente

Municipal de Tierra Negra, el oficio por medio del cual, le comunica proceda a: **1. Que de manera inmediata y en asamblea designe a un representante para que forme parte de dicho Consejo Municipal Electoral, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LA MISMA RESPLADADA CON FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTAS. 2. Es importante que la Asamblea le otorgue un voto de confianza a dicho Representante para que tome las determinaciones que crea convenientes en beneficio de nuestro municipio. 3. Que dicho Representante deberá presentarse ante este Cabildo el día viernes diecinueve del presente mes y año a las 9:00 Hrs. A.M. para llevar a cabo la instalación formal de dicho Consejo Municipal Electoral. TRAYENDO EL ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE RESULTO ELECTO.** Por lo que siendo las 13 horas con 20 minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, los suscritos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, nos constituimos en el domicilio conocido de la Agencia Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y una vez constituidos en dicho lugar y cerciorado de ser esta la oficina de la Agencia Municipal por así advertirlo en el interior del corredor de la misma, el inmueble es una construcción de concreto, color azul, con puerta negra de metal y ventanas, en la parte superior de la puerta esta escrito la leyenda Agencia Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por lo cual al ver que se encontraba cerrada la puerta de acceso, acudimos a un taller de carpintería que se localiza cerca de la agencia sobre la calle principal, acudiendo a nuestro llamado un apersona del sexo femenino de complexión delgada de aproximadamente 60 años de edad, cabello largo; misma que no quiso proporcionar su nombre, acto seguido se le hace saber el motivo de nuestra presencia y se procede a leerle de forma integra el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/1844/2024, así como, el contenido del oficio enviado por el presidente municipal de San Juan Mazatlán, para el Agente Municipal de Tierra Negra, una vez lo anterior le solicitamos nos indique el domicilio del Agente Municipal o su suplente o el secretario o algún ciudadano con cargo en la comunidad, manifestando la entrevistas; que no la metiéramos en problemas con su vecinos, que lo único que podía decir, es que por asamblea determinaron no proporcionar información que era mejor preguntar en la tienda de la comunidad, que mejor nos retiráramos del lugar. Acto seguido, acudimos a donde nos indico, una tienda sin razón social, de construcción de material de concreto, repillada sin pinta, en donde nos atendió una persona del sexo femenino, de complexión media, cabello largo, de aproximadamente 30 años de edad, al explicarle el motivo de nuestra visita se negó a proporcionar información que nos indique donde podemos localizar al Agente Municipal; manifestando que en asamblea determinaron respaldar a su agente no proporcionando información algún, además, de no recibir ningún documento proveniente del presidente municipal y mucho penos relacionado con el proceso de elección que era mejor nos retiráramos de su comunidad, motivo por el cual nos retiramos del lugar. COSNTE.

- IX. Escrito del C. José Valencia Padilla.** Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el escrito por medio del cual el promovente expone una serie de factores que impiden a todos los ciudadanos puedan votar en condiciones de igualdad y solicita:

“PRIMERO: SE ME TENGA POR RECIBIDO EN FORMA EN TIEMPO Y FORMA LEGAL EL PRESENTE ESCRITO; Y QUE SE INTEGRE A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- QUE SE ESTABLEZCAN MESAS DE CONSTRUCCION DE ACUERDOS EN LA QUE SE INCLUYA A LOS INTERESADOS LOS CUALES LO HAN MANIFESTADO DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL MAXIMO ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE GENERAR LA INCLUSIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE TENDREMOS A BIEN PRESENTAR COMO COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN JUAN MAZATLAN, EN RELACIÓN AL PROCESO IDEAL PARA GENERAR UNA ELECCCIÓN DE CONCEJALES EN LA QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE TODOS.

TERCER.- QUE LAS REUNIONES SEAN REALIZADAS EN LAS OFICINAS DEL IEEO.OPLEO.

CUARTO.- QUE NO SEAN ASIGNADOS PARA LA COADYUVANCIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN FUNCIONARIOS QUE ESTEN ADSCRITOS A LA DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, YA QUE NO GARANTIZAN IMPARCIALIDAD; Y QUE SEAN DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE CUALQUIER OTRA AREA DEL MAXIMO ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO DEL OAXACA.

QUINTO.- QUE LA COADYUVANCIA QUE REALICEN LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NOMBRADOS, LO HAGAN EN FUNCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUE HABRA DE FORMARSE, Y QUE TENGAN A BIEN, ASIGNAR A FUNCIONARIOS, QUE USTEDES CONSIDEREN, SI CUMPLIRAN CON LA ENCOMIENDA DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES Y A LA ÉTICA PROFESIONAL.”

- X. Oficios solicitando nombrar a su representante para formar parte del órgano electoral.** Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, la autoridad municipal constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, expidió veintiocho oficios a igual número de autoridades auxiliares con la finalidad de solicitarle realicen sus asambleas para el nombramiento de sus representantes que formarán el órgano electoral.

- XI. Oficios solicitando nombrar a su representante para formar parte del órgano electoral.** Con fecha diecinueve diciembre del año dos mil catorce, la autoridad municipal constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, expidió tres oficios sin número para las autoridades auxiliares Villa Nueva, San José de la Flores y Constitución Mexicana, con la finalidad de solicitarle que para no violentar sus derechos político electorales realicen su asamblea comunitaria y nombren a su representante que se integrará al consejo municipal electoral.
- XII. Actas de asambleas comunitarias de elección de ciudadanos que formarán el órgano electoral.** Entre el diecisiete y dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, las agencias pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, realizaron sus respectivas asambleas comunitarias para el nombramiento de los ciudadanos que conformarán el órgano electoral que se encargará del proceso de elección de las autoridades municipales.
- XIII. Acta del cabildo municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.** Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, la autoridad municipal llevó a cabo la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, de la forma siguiente:

“En el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, siendo las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, reunidos en el corredor del Palacio Municipal, el presidente Municipal Constitucional, el Sindico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, el Regidor de Salud y el secretario municipal, así como, los ciudadanos nombrados mediante asambleas pro sus localidades, mismos que firman al cace de la presente, lo anterior, para tratar asuntos relacionados con la elección de nuestras autoridades municipales para el ejercicio 2015, mismo que se desarrollo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a) Lista de asistencia.**
- b) Quórum legal**
- c) Instalación de la reunión.**
- d) Nombramiento del presidente y secretario del Consejo Municipal electoral.**
- e) Clausura de la reunión.**

En uso de la palabra el presidente municipal constitucional expone a los presentes, que de conformidad, con lo establecido en los oficios girados a cada una de las autoridades auxiliares y en base al acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Electoral Local de Oaxaca, en el sentido de realizar nuevamente el proceso de elección de nuestras autoridades municipales para el ejercicio 2015, en el que participen todos y todas las ciudadanas de las diversas localidades que integran nuestro municipio se hace necesario el que se conforme un órgano electoral que se encargue del desarrollo y vigilancia de la elección de nuestras próximas autoridades municipales, razón por la cual, se les pidió a las autoridades de cada una de las localidades que mediante asamblea comunitaria nombraran a un ciudadano que formara parte del órgano electoral, de donde ustedes nombraran a un presidente y a un secretario y los demás serán consejeros.

*Una vez informado lo anterior, el secretario municipal procedió a pasar **lista de asistencia** de las todas las localidades que pertenecen al municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, pidiendo además, que cuando escucharan el nombre de la localidad hicieran entrega del acta respectiva donde resultaron electos para ser integrantes del órgano electoral, una vez terminado lo anterior, el secretario municipal manifiesta que existen 28 actas de asamblea en consecuencia el mismo número de ciudadanos que formaran parte del órgano electoral de un total de 34 localidades incluyendo la cabecera.*

En vista de lo anterior se procedió a realizar la instalación legal de la reunión, por lo que haciendo uso de la palabra Presidente Municipal Constitucional declara: Siendo las diez horas con treinta minutos, del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, declaro formal y legalmente instalada la presente reunión.

*Acto seguido, **se procedió al nombramiento del presidente y secretario del órgano electoral**, para lo cual los presentes manifestaron que el Presidente del órgano electoral se haga de forma directa y del secretario por ternas; consecuentemente, solicitan un unos minutos para poder platicar entre todo los consejeros presentes y una vez hecho lo anterior, manifiestan, que como presidente del órgano electoral han decidido nombrar al **C. Bonifacio Jacinto Pineda**.*

*Enseguida, se procede al nombramiento del secretario del órgano electoral, atreves de ternas surgiendo las siguientes propuestas: Enrique Rosales, 6 votos; Fausto Andrés Antonio, 17 votos; Arturo García Rodea, 5 votos, resultando ganador para secretario del órgano electoral el **C. Fausto Andrés Antonio**.*

Finalmente, el presidente municipal exhorta a los presentes hagan el mejor de los trabajos para sacar este proceso electoral adelante y el municipio de

San Juan Mazatlán, Oaxaca, pueda tener el primero de enero su cabildo municipal. Una vez concluida lo anterior, el presidente municipal declara clausurada la presente reunión siendo las once horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año de su inicio, firmando los que en ella intervinieron”

- XIV. Acta de Sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.** Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se instaló el Consejo Municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, quien se encarga del desarrollo del proceso electoral para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, el cual quedó integrado por los ciudadanos Bonifacio Jacinto Pineda y Fausto Andrés Antonio, presidente y secretario, respectivamente; así como los ciudadanos consejeros surgidos en cada una de las asambleas comunitarias.
- XV. Acta de Sesión de del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.** Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en sesión del Consejo Municipal Electoral se aprobaron por unanimidad de votos los siguientes:

“ACUERDOS:

Primero: *Se aprueba que la elección de los concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, sea mediante asambleas generales comunitarias y por esta única ocasión por planillas.*

Segundo: *Se aprueba que las asambleas de elección de los concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, se realice el día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce.*

Tercero: *Se aprueba que las asambleas generales comunitarias de elección iniciaran a las nueve de la mañana y cerraran en el momento en que hayan terminado su votación.*

Cuarto: *Se aprueba que el registro de planillas a concejales municipales sea el día veintidós de diciembre del año en curso de nueve de la mañana a diecisiete horas y el día veintitrés de diciembre de nueve de la mañana a catorce horas del año dos mil catorce, en la sede de este consejo municipal electoral, sito en el interior del palacio municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.*

Quinto: *Se aprueba que cada comunidad votara de manera en que tradicionalmente lo hacen respetando su libre determinación.*

Sexto: *Se aprueba que personal del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, acudan a cada una de las asambleas comunitarias como coadyuvantes encada comunidad.*

Séptimo: *Se aprueba que el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca y la autoridad municipal soliciten a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden, brindar seguridad a la ciudadanía y el buen desarrollo de las asambleas comunitarias.*

Octavo: *Que el consejo municipal electoral solicite al presidente municipal, que ordene la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días veintisiete y veintiocho de diciembre del año en curso, en todo el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.”*

XVI. Convocatoria para la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en sesión del Consejo Municipal Electoral se aprobó la convocatoria para la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán; Mixe, Oaxaca, firmada por los ciudadanos que integran el Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal, la cual se determinó en los siguientes términos:

“El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en coordinación con el Concejo Municipal Electoral, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Concejo Municipal Electoral y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONVOCAN:

A todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, a participar en las

asambleas generales comunitarias, para la elección ordinaria de Concejales Municipales, misma que se desarrollara bajo las siguientes:

B A S E S

I. Disposiciones generales

1. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Usos y Costumbres, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*
2. *El H. Ayuntamiento Constitucional, y el Concejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de la elección ordinaria de Concejales Municipales para el año 2015.*
3. *El H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, ordenaran la suspensión de venta y el consumo de bebidas embriagantes, en todo el municipio durante los días, 27 y 28 de diciembre del año dos mil catorce.*
4. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para las treinta y cuatro asambleas comunitarias de elección de Concejales Municipales del día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce.*

II. De la fecha, hora y lugar:

1. *Las asambleas generales comunitarias de elección se realizarán el día 28 de diciembre del año 2014, en cada una de las localidades que integran en municipio y el lugar donde tradicionalmente se realizan.*
2. *Las asambleas darán inicio a las 09:00 horas y finalizaran en el momento en que hayan terminado su votación.*
3. *Para la realización de las Asambleas Comunitarias de Elección se instalaran 34 Asambleas Comunitarias y el método de elección será el siguiente:*

NO. PROG.	LOCALIDAD	FORMA O MÉTODO DE ELECCIÓN
1	RANCHO JUÁREZ	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD

2	LOS VALLES	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
3	EL TORTUGUERO	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
4	LOMA SANTA CRUZ	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
5	LOS RAUDALES	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
6	LA PALESTINA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
7	NUEVO PROGRESO	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
8	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
9	LA SOLEDAD	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
10	GRAL. FELIPE ÁNGELES	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
11	SANTIAGO TUTLA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
12	SAN PEDRO CHIMALTEPEC	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
13	12 DE JULIO	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
14	NUEVA ESPERANZA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
15	EJIDO MADERO	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
16	SANTA MARÍA VILLAHERMOSA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
17	COL. ESPERANZA 2DA SECCIÓN	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
18	LÁZARO CÁRDENAS	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
19	LA ESPERANZA 1RA.	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
20	SAN ANTONIO TUTLA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
21	LA MIXTEQUITA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
22	SANTIAGO MALACATEPEC	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
23	SAN PEDRO ACATLAN	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
24	NUEVO CENTRO	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
25	SAN JUAN MAZATLÁN	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
26	TIERRA NUEVA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
27	TIERRA NEGRA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
28	MONTE ÁGUILA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
29	CONSTITUCIÓN MEXICANA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
30	SAN JOSÉ DE LAS FLORES	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
31	LOS FRESNOS	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
32	EL PÍPILA	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
33	VILLA NUEVA II	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD
34	SAN ANTONIO DEL VALLE	TRADICIONAL DE ESTA LOCALIDAD

4. El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

Orden del día

ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014.

- a).- *Instalación legal de la asamblea.*
- b).- *Realización de la elección de Concejales Municipales*
- c).- *Clausura de la asamblea comunitaria.*

III. Del registro de los candidatos:

1. *Según los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes estará integrada por cinco ciudadanos propietarios y cinco ciudadanos suplentes, respetando la integración de la mujer en formulas completas, es decir, propietaria y suplente.*
2. *La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección de Concejales Municipales para el periodo 2015, será ante el Concejo Municipal Electoral en las oficinas ubicadas en el interior del Palacio Municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en un horario de **09:00 a 17:00 horas, el día veintidós de diciembre y el veintitrés de diciembre de 09: a 14:00, del año dos mil catorce.***

IV. Requisitos de elegibilidad:

1. *Los requisitos en cuanto al orden legal que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento son los establecidos en los artículos 113 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:*
 - *SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;*
 - *SABER LEER Y ESCRIBIR;*
 - *ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.*
 - *NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES FEDERALES, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES O DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;*
 - *NO SER SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;*
 - *NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;*
 - *NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES;*
 - *TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;*
2. *La documentación que deberán entregar cada planilla el día del registro es la siguiente:*

- *COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, ACTA DE NACIMIENTO O CURP;*
- *ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.*

V. De los electores:

1. *Participaran todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años, residentes en la jurisdicción municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, quienes se anotaran y firmaran la listan de asistencia a la asamblea de cada una de sus localidades .*

VI. De la jornada de Elección:

1. *Las asambleas comunitarias de elección, serán la máxima autoridad durante el proceso de la jornada electoral.*
2. *La autoridad de cada localidad instalará la asamblea comunitaria respetando la forma y tradición que cada comunidad tiene para conducir su asamblea de elección en coadyuvancia con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designados para tal efecto.*

VII. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y computo:

1. *Una vez instaladas las Asambleas Comunitarias de Elección, el órgano responsable de presidir la misma, dará a conocer a los asambleístas las planillas registradas e iniciaran inmediatamente la votación correspondiente.*
2. *La votación que se reciba en cada una de las asambleas comunitarias de elección, se computara a la planilla por la que hayan decidido votar.*
3. *Al término de la elección, las asambleas comunitarias, levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedaran en poder de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se le hará entrega de una copia a la autoridad auxiliar de la localidad y al representante de las planillas.*
4. *Los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en coordinación con la autoridad auxiliar de cada*

comunidad, trasladaran las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección, a las oficinas del Concejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, ubicada en el interior del palacio municipal, para llevar a cabo el cómputo final.

VIII. Del resultado de la elección:

1. *La planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015.*

Transitorio único. *Se aprueba la publicación de la presente convocatoria a partir del día de hoy 19 de diciembre del 2014. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Concejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca,*

San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, diciembre 19 del 2014.

- XVII. Cédula de notificación personal.** Con fecha veinte de diciembre de año dos mil catorce, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se constituyó en la Agencia Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para notificar y hacer entrega de la Convocatoria de elección de Concejales al ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprobada y publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, levantando la cédula de notificación siguiente :

“CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

C. ROLANDO DOMINGUEZ CRISANTO.
AGENTE MUNICIPAL DE TIERRA NEGRA,
SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA.

Domicilio: *Conocido en la Agencia Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.*

Para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de CG-IEEPC-OPLEO-SNI-4/2014, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Electoral Local de Oaxaca, en el sentido de que instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las acciones que resulten necesarias y suficientes para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, en la que se respeten los derechos político electorales de todas las ciudadanas y ciudadanos de dicho Municipio, y en atención a la petición verbal planteada

*por el Concejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por medio del cual solicita que por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **que se encargue de notificar y hacer entrega de la Convocatoria de Elección del Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprobada y publicada del día diecinueve de diciembre del año en curso, al Agente Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.** Por lo que siendo las 09 horas con 20 minutos del día veinte de diciembre del año dos mil catorce, los suscritos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, nos constituimos en el domicilio conocido de la Agencia Municipal de Tierra Negra, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, una vez constituidos en dicho lugar y cerciorados de ser esta la oficina de la Agencia Municipal de Tierra Negra, por así, advertirlo en el interior del corredor de la misma, el inmueble es una construcción de concreto color azul, con puerta negra de metal y ventanas y en l aparte superior de la puerta de acceso se puede leer la leyenda “Agencia Municipal de Tierra Negra San Juan Mazatlán, Mixe, Oax.” Por lo cual al ver que se encontraba cerrada, le preguntamos a dos ciudadanos que pasaban por el lugar, en una motocicleta los cuales vestían mezclilla y camiseta blanca y botas de hule, quienes era de compleción delgada, cabello corto undulado, uno con bigote y otro sin bigote, de aproximadamente 20 y 30 años de edad; por el agente municipal: manifestando el de más edad que no tenia permitido proporcionar esa que en asamblea comunitaria acordaron no apoyar a la cabecera municipal, pues ha tenido problemas por el abandono en que tiene a la agencia y a sus ciudadanos, y que menor nos retiráramos del lugar al decir esto se fueron en su motocicleta: por lo cual al no proporcionar el domicilio de la autoridad municipal, acto seguido procedemos a pegar en el interior del corredor de la Agencia Municipal la convocatoria de elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y para constancia de la presente se anexa palca fotográfica del pegado de la convocatoria de elección, por lo cual nos retiramos del lugar. CONSTE.*

- XVIII. Cédula de notificación personal.** Con fecha veinte de diciembre de año dos mil catorce, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se constituyó en la Agencia de policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para notificar y hacer entrega de la Convocatoria de elección de Concejales al ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprobada y publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, levantando la cedula de notificación siguiente:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

**C. FRANCISCO VÁSQUEZ ALBINO.
 AGENTE DE POLICÍA DE MONTE ÁGUILA,
 SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA.**

Domicilio: Conocido en la Agencia de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

*Para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de CG-IEEPC-OPLEO-SNI-4/2014, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Electoral Local de Oaxaca, en el sentido de que instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las acciones que resulten necesarias y suficientes para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, en la que se respeten los derechos político electorales de todas las ciudadanas y ciudadanos de dicho Municipio, y en atención a la petición verbal planteada por el Concejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por medio del cual solicita que por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **que se encargue de notificar y hacer entrega de la Convocatoria de Elección del Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprobada y publicada del día diecinueve de diciembre del año en curso, al Agente de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Por lo que siendo las 11 horas con 30 minutos del día veinte de diciembre del año dos mil catorce, los suscritos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, nos constituimos en el domicilio conocido de la Agencia de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, pero 400 metros antes de llegar a la agencia estaba bloqueado el camino con unos troncos de árboles y se encontraban 8 personas del sexo masculino de diferentes edades; quienes nos indicaron que nos identificáramos y cual era el motivo de nuestra visita. Una vez identificados tiraron un árbol en la parte de atrás de la camioneta para impedir que lográramos salir, acto seguido, mandaron llamar al Agente de policía, quien hizo acto de presencia de inmediato y nos indico que no éramos bien venidos a su comunidad, pero le indicamos cual era el motivo de nuestra visita y nos dijo que ya tenían un acuerdo de asamblea de no permitir que la cabecera municipal eligiera a su autoridad que sus abogados de la ciudad de Oaxaca le indicaron que no recibiera escrito alguno procedente del instituto estatal electoral y es más las convocatorias a elección municipal deben de publicarse con 90 días de anticipación a la elección, que así lo dijeron sus abogados; pero una vez que se le hizo una explicación de la situación electoral del municipio; se le dio a conocer en forma general el contenido de la convocatoria de la elección de Concejales***

municipales de San Juan Mazatlán, manifestando el agente de policía quedar enterado del contenido de la convocatoria, pero que no recibirá nada, que lo haría del conocimiento a sus ciudadanos para ver si participaban en la elección, pero que ya tenían un acuerdo de asamblea de no permitir que la cabecera municipal realice su proceso de elección, acto seguido , dio la orden para despejar el camino y pudiéramos retornar por donde habíamos entrado, por lo cual nos retiramos del lugar. COSNTE.”

XIX. Escritos signados por el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Mediante escrito de fecha veinte de diciembre del año dos mil catorce, el presidente y secretario del Consejo Municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, le pide a los Agentes de Tierra Negra y Monte Águila, que nombren a su representante mediante asamblea comunitaria para que se incorporen a los trabajos tendientes a la realización de la elección de Concejales Municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, asentando la razón el secretario del Consejo que los agentes se negaron a recibir dicho escrito.

XX. Certificación del consejero secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, el consejero Secretario certifica la hora en que solicitaron su registro las planillas para concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, de la siguiente forma:

“El Secretario del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en ejercicio de la atribución, que me confiere la ley en materia electoral del Estado de Oaxaca.- - - - -

- - - - - CERTIFICO. - - - - -

Que siendo las catorce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, venció el plazo para el registro de las planillas de candidatos a concejales municipales, para la elección ordinaria que se llevará a cabo el día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, en el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, esto en base a la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la autoridad municipal, solicitando su registro las siguientes planillas, que se pondrán a consideración del Consejo Municipal Electoral. - - - - -

12:34 horas del 23 diciembre del 2014.

“PLANILLA VERDE”

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/
-------	--------	--------------

		<i>SUPLENTE</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>		ARMANDO EPITACIO MIGUEL
		ALEJO VELÁZQUEZ REMENTERIA
<i>SINDICO MUNICIPAL</i>		AVERTANO GONZÁLEZ FELICIANO
		JUAN DOMINGUEZ ORTIZ
<i>REGIDOR DE HACIENDA</i>		ROMULO CIRILO EUGENIO
		WENCESLAO FELICIANO QUIRINO
<i>REGIDOR DE OBRAS</i>		FELIPE DE JESÚS JOSÉ RAMIREZ
		GERARDO ANDRÉS EPITACIO
<i>REGIDORA DE SALUD</i>		SOLEDAD FRANCISCO GALLARDO
		VEDILIA GONZÁLEZ FRANCISCO

13:40 Horas del 23 de diciembre del 2013.

“PLANILLA AZUL”

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>PROPIETARIO/ SUPLENTE</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	JOSÉ DE JESÚS MORALES LEÓN	PROPIETARIO
	CALIXTO EPITACIO GÓMEZ	SUPLENTE
<i>SINDICA MUNICIPAL</i>	TERESA GALLARDO MARTÍNEZ	PROPIETARIA
	ADELA PANTALEÓN CÁNDIDO	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE HACIENDA</i>	TAURINO VICTORIANO JOSÉ	PROPIETARIO
	GERARDO BONIFACIO LAURO	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE OBRAS</i>	GERARDO CIRILO EPITACIO	PROPIETARIO
	LORENZO FELICIANO CABRERA	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE SALUD</i>	MARDONIO MARCIAL FELICIANO	PROPIETARIO
	PACIANO ANTONIO JOSÉ	SUPLENTE

San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, a veintitrés de diciembre del año dos mil catorce.

**C. FAUSTO ANDRÉS ANTONIO
CONSEJERO SECRETARIO.”**

XXI. Acta de Sesión de Registro de planillas del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Municipal Electoral integrado por los ciudadanos Bonifacio Jacinto Pineda y Fausto Andrés Antonio,

presidente y secretario, respectivamente; así como, los ciudadanos consejeros surgidos en cada una de las asambleas comunitarias, por unanimidad de votos aprueban los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos proceder a la revisión de los expedientes de las planillas que presentaron su solicitud de registro, en atención a la convocatoria de elección aprobada y publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, toda vez que a las catorce horas del día de hoy veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, feneció el plazo para la recepción de la solicitud de registro de planillas interesadas en participar en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y una vez hecha la certificación correspondiente.

SEGUNDO: El Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprueba por unanimidad de votos, el registro de las planillas que lo solicitaron en tiempo y forma para participar en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo 2015 y en base a los anterior se procede al registro de las planillas que así lo solicitaron y cumplieron con los requisitos establecidos, integradas por los siguientes ciudadanos:

“PLANILLA VERDE”

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO EPITACIO MIGUEL	PROPIETARIO
	ALEJO VELÁZQUEZ REMENTERIA	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	AVERTANO GONZÁLEZ FELICIANO	PROPIETARIO
	JUAN DOMÍNGUEZ ORTIZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ROMULO CIRILO EUGENIO	PROPIETARIO
	WENCESLAO FELICIANO QUIRINO	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	FELIPE DE JESÚS JOSÉ RAMIREZ	PROPIETARIO
	GERARDO ANDRÉS EPITACIO	SUPLENTE
REGIDORA DE SALUD	SOLEDAD FRANCISCO GALLARDO	PROPIETARIA
	VEDILIA GONZÁLEZ FRANCISCO	SUPLENTE

“PLANILLA AZUL”

ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014.

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ DE JESÚS MORALES LEÓN	PROPIETARIO
	CALIXTO EPITACIO GÓMEZ	SUPLENTE
SINDICA MUNICIPAL	TERESA GALLARDO MARTÍNEZ	PROPIETARIA
	ADELA PANTALEÓN CÁNDIDO	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	TAURINO VICTORIANO JOSÉ	PROPIETARIO
	GERARDO BONIFACIO LAURO	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	GERARDO CIRILO EPITACIO	PROPIETARIO
	LORENZO FELICIANO CABRERA	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	MARDONIO MARCIAL FELICIANO	PROPIETARIO
	PACIANO ANTONIO JOSÉ	SUPLENTE

En Asuntos Generales:

Tercero: Se aprueba por unanimidad de votos, como representante de la planilla verde ante este Consejo Municipal Electoral al C. Rufo Villalobos Reyes, tomándose en este acto la protesta de ley correspondiente.

Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a tomar protesta de ley al C. Rufo Villalobos Reyes, para ello dijo; “**¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes que de una y otra emanen, el libro Sexto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, acuerdos del Consejo Municipal Electoral, cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que les ha conferido como representante de la planilla verde ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca?**”, a lo que el interrogado contestó **¡sí protesto!**, continuando con el acto se le advirtió **¡sí no lo hicieren así, que la nación, el estado y el municipio se lo demanden!**.

Cuarto: Se aprueba por unanimidad de votos que las planillas legalmente registradas, si así lo consideran necesario, acrediten a sus representantes en cada una de las asambleas comunitarias momentos antes de iniciar la misma.

Quinto: Se aprueba por mayoría de votos, que las planillas legalmente acreditadas puedan recorrer a partir de hoy y hasta las doce horas del día viernes veintiséis de diciembre del año en curso, las localidades integrantes

de del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para dar a conocer su plan de trabajo.

Sexto: *Se aprueba por unanimidad de votos, que la autoridad auxiliar de cada comunidad acompañara a los funcionarios electorales a entregar las actas de asamblea de elección ante el Consejo Municipal Electoral con sede en el Palacio Municipal de San Mazatlán, Mixe, Oaxaca."*

- XXII. Informe del Registro de Planillas.** Con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, los funcionarios electorales encargados de coadyuvar en los trabajos para la realización de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, realizan su informe en los siguientes términos:

"Oaxaca, Oax., a 24 de diciembre del 2014.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MTRA. GLORIA ZAFRA.
DIRECTORA EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA.
PRESENTE

Los suscritos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, funcionarios electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, designados para coadyuvar en los trabajos para la preparación de la elección a concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, por este medio le presentamos el siguiente:

INFORME DE REGISTO DE PLANILLAS

Como es de su conocimiento, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprobó el registro de planillas a concejales municipales para los días lunes veintidós en un horario de nueve a diecisiete horas y martes veintitrés de diciembre de año dos mil catorce, en un horario de nueve a catorce horas.

En razón de lo anterior, el día lunes entre las nueve y las diecisiete horas, no se presento ciudadano alguno para solicitar el registrar de alguna planilla, razón por la cual el día transcurrió con normalidad.

Para el día martes veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, se presentaron a solicitar el registro de su planillas de la siguientes forma; 12:34 horas, planilla verde encabezada por ARMANDO EPITACIO MIGUEL; 13:40 horas planilla Azul, encabezada por el C. JOSÉ DE JESÚS MORALES LEÓN.

Se le hace del conocimiento el presente informe para anterior para los efectos legales procedentes.”

XXIII. Oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./674/2014. Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil catorce, el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, elementos suficientes para resguardar la seguridad y el orden en las asambleas comunitarias de elección del día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce en el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

XXIV. Escritos de petición. Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce se recibió en oficialía de partes de este órgano electoral, dos escritos firmados por los ciudadanos María Hortensia Andrade Lara y José Valencia Padilla, mediante el cual solicitan se informe sobre las siguientes peticiones:

“QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUE FUNGIRA COMO AUTORIDAD ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LOS CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

DE ESTAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE ME INFOREM EL METODO UTILIZADO PARA ELEGIR A LOS CONCEJALES MUNIICPALES Y CON QUE FECHA SE ELIGIERON TALES.”

XXV. Oficios de números IEEPCO/DESNI/1875/2014 e IEEPCO/DESNI/1876/2014. Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1875/2014 e IEEPCO/DESNI/1876/2014, les hace del conocimiento a los C.C. María Hortensia Andrade Lara y José Valencia Padilla, como quedo integrado el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y el forma en que fueron electos.

XXVI. Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Municipal Electoral integrado por los ciudadanos Bonifacio Jacinto Pineda y Fausto Andrés Antonio, presidente y secretario, respectivamente; así como, los ciudadanos consejeros

surgidos en cada una de las asambleas comunitarias, por unanimidad de votos aprueban los siguientes:

“ACUERDOS:

Primero: Este consejo Municipal Electoral por unanimidad de votos aprueba pronunciarse respecto del oficio IEPCO/DESNI/1877/2014 y la documentación que acompaña al mismo de la forma siguiente:

Respecto del contenido de la convocatoria de elección se les invito a todas y cada una de las localidades a participar en el proceso de elección al grado tal que fue una convocatoria abierta e incluyen para todos los ciudadanos del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, garantizándose la participación de la mujer en formula completa del municipio, se les convoco a todos los ciudadanos que tengan el desea de conformar su planilla y participar en el proceso de elección, luego entonces, a ningún ciudadano se le coarto el derecho a participar, se respeto en todo momento sus derechos político electorales, además el consejo municipal electoral está conformado por ciudadanos de todas la localidades que conforman el municipio con el respaldo de sus asambleas comunitarias, luego entonces, se vio por el bien del municipio en todo momento, nunca fue o es una convocatoria a modo, y se le dio la publicidad correspondiente en todas las localidades e incluso los mismos integrantes del consejo fueron a sus respectivas comunidades a publicar la convocatoria para la elección.

Respecto a la negativa del registro de la planilla encabezada por el C. Delfino Sabino García, este consejo manifiesta que el día veintidós de diciembre del año en curos, en el horario de registro que comprendió de nueve de la mañana a diecisiete horas, en ningún momento compareció el C. Delfino Sabino García u otra persona a registrar alguna planilla, ni de forma verbal ni escrita, además jamás podríamos negar el registro, puesto que la convocatoria es de manera abierta que cualquier ciudadano tanto de la cabecera como de las agencias podían integrar su planilla y solicitar su registro, por lo cual, las únicas planillas que solicitaron su registro fue el día veintitrés de diciembre del año en curso fue a las 12:34 la planilla verde y a las 13:40 la planilla azul; sin embrago se dejan a salvo los derechos político electorales de los promoventes del escrito en cuestión y se ordena dar la publicidad del medio de impugnación conforme a los mandado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 y 18 de la Ley General de Medios de Impugnación.

Segundo: Este consejo Municipal Electoral manifiesta quedar legalmente enterado del contenido del oficio TEEPJO/SG/A/2927/2014, así como de la resolución que acompaña al mismo y lo establecido en el resolutivo tercero, pronunciándose además que no le asiste la razón a la recurrente María

Hortensia Andrade Lara, ciudadana de la agencia General Felipe Ángeles, toda vez, que mediante asamblea comunitaria la Agencia Municipal General Felipe Ángeles, designo al C. Arturo García Rodea como su representante para conformar el Consejo Municipal Electora, en el cual se tomaron los acuerdos tendientes a la elección de concejales municipales, por lo cual, quedo representada en todo momento por el consejero electo en su comunidad, además, la convocatoria fue libre para todos los ciudadanos del municipio que tuvieran el deseo de participar con su planilla, es de agregar, que todos los consejero electorales salieron electos con el aval de sus respectivas asambleas comunitarias, por ser un municipio de sistemas normativos internos, por lo que le pedimos al Consejo General del IEEPCO, tome en cuenta este pronunciamiento al momento de determinar sobre la presente resolución.

Tercero: *Este consejo Municipal Electoral manifiesta quedar legalmente enterado del contenido del oficio TEEPJO/SG/A/2920/2014, así como de la resolución que acompaña al mismo, y lo establecido en el resolutive segundo, pronunciándose además que no le asiste la razón al recurrente José Valencia Padilla, ciudadano de la agencia General Felipe Ángeles, toda vez, que mediante asamblea comunitaria la Agencia Municipal General Felipe Ángeles, designo al C. Arturo García Rodea como su representante para conformar el Consejo Municipal Electora, en el cual se tomaron los acuerdos tendientes a la realización de la elección de concejales municipales, por lo cual, quedo representado en todo momento, por el consejero de su comunidad, además, la convocatoria fue libre para todos los ciudadanos del municipio que tuvieran el deseo de participar con su planilla, es de agregar, que todos los consejero electorales salieron electos con el aval de sus respectivas asambleas comunitarias, por ser un municipio de sistemas normativos internos, por lo que le pedimos al Consejo General del IEEPCO, tome en cuenta este pronunciamiento al momento de determinar sobre la presente resolución.*

Asuntos Generales:

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores consejeros recibimos una llamada vía telefónica del personal del instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, que acudirían a las asambleas como observadores, en donde nos manifiestan que debido a un bloqueo que se localiza a la altura de la agencia la Mixtequita, encabezado por algunos ciudadanos inconformes con el proceso de elección, les es materialmente imposible poder llegar al consejo, y ya no se podrán distribuir a las localidades dada la distancias de cada una de ellas, por lo que le pongo a su consideración lo manifestado. Después de un amplio dialogo entre los consejeros presentes, en el cual todos tuvieron la oportunidad de manifestar sus opiniones y propuestas, al respecto se acuerda:

ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014.

Único: *El Consejo Municipal Electoral aprueba por unanimidad de votos, continuar con los trabajos programados y en consecuencias la realización de las asambleas de elección a concejales municipales sin los observadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo anterior, atendiendo a nuestra libre auto determinación consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.”*

- XXVII. Acta circunstanciada.** Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, funcionarios electorales comisionados en para asistir a las asambleas comunitarias del Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, levantan el acta circunstanciada por medio de la cual manifiestan los siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En la localidad de la mixtequita municipio de San Juan Mazatlán mixe, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil catorce. Los ciudadanos Efraín Miguel García, Francisco Feliciano Pérez Vásquez y Miguel Rafael Lazo Aparicio, personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, comisionados a efecto de asistir a las asambleas generales, a celebrase en el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca. En cumplimiento al Acuerdo del Consejo General de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, por el cual personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos coadyuvaría con los ciudadanos de dicho municipio para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realizaran las acciones que resulten necesarias y suficientes para llevar a cabo la elección de Concejales en dicho Municipio:

Siendo las once horas con veinte minutos del día en el que se actúa, los suscritos funcionarios electorales, arribamos al cruce de la carretera federal numero 147 al llegar a la Agencia Municipal la Mixtequita perteneciente al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, a la altura del entronque a San Juan Mazatlán en el kilometro cero y la carretera federal para Tuxtepec; percatándonos que un grupo aproximado de cincuenta ciudadanos entre hombre y mujeres, mantenían bloqueada dicha carretera con vehículos atravesados, algunos ciudadanos ocultos entre los árboles.

Acto seguido nos dirigimos hacia la comunidad de palomares perteneciente al municipio de Matías Romero Avendaño con la finalidad de entrevistarnos con el comandante de la policía estatal asignada en la comunidad de palomares municipio de Matías Romero Avendaño, por el que el comandante de turno nos corrobora que existía un bloqueo en el entronque al municipio de San Juan Mazatlán, kilometro cero, esperando personal del instituto estatal electoral con el fin de no dejarlos pasar, porque según su dicho de ciudadanos que estaban en el bloqueo no existían las condiciones para llevar a cabo la elección de sus autoridades.

Por lo que decidimos permanecer en la localidad de Palomares, hasta las diecinueve horas del veintisiete de diciembre del presente año, así mismo, toda vez que existía el bloqueo de forma permanente en el citado entronque, decidimos retirarnos de dicho lugar, a efecto de evitar lesiones a los suscritos.

Sin más que manifestar los suscritos firmamos al margen y calce de la presente, para los efectos correspondientes.”

XXVIII. Acta de Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Municipal Electoral integrado por los ciudadanos Bonifacio Jacinto Pineda y Fausto Andrés Antonio, presidente y secretario, respectivamente; así como, los ciudadanos consejeros surgidos en cada una de las asambleas comunitarias, se instalaron en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a las asambleas comunitarias de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y en la cual acuerdan lo siguiente:

“En el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, siendo las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, reunidos en las oficinas del palacio municipal, sede de este Consejo Municipal Electoral, sito en el domicilio conocido, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, los ciudadanos Bonifacio Jacinto Pineda y Fausto Andrés Antonio, presidente y secretario, respectivamente del Consejo Municipal Electoral; así como, los ciudadanos consejeros surgidos en cada una de las asambleas comunitarias y abajo firmantes; convocados para llevar a cabo la presente sesión de consejo.

A continuación, en uso de la palabra, el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente, manifiesta: señor secretario, sírvase verificar la existencia del quórum legal, pasando lista de asistencia.

En uso de la palabra, el C. Fausto Andrés Antonio, consejero secretario, manifiesta: señor presidente, esta secretaria se permite declarar la existencia del quórum legal.

Acto seguido, el consejero presidente manifiesta: muchas gracias consejero secretario, señores integrantes del consejo municipal electoral, habiéndose declarado la existencia del quórum legal, siendo las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, se instala la presente sesión e instruyo al consejero secretario para que se sirva dar cuenta a este consejo municipal electoral del proyecto de orden del día correspondiente.

En uso de la palabra el C. Fausto Andrés Antonio, consejero secretario, manifiesta: señor consejero presidente, señores integrantes del consejo municipal electoral, como proyecto de orden del día tenemos:

PRIMERO: CAMBIO DE SEDE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE ALGUNAS AGENCIAS QUE ESTAN MUY RETIRADAS DE LA SEDE DE ESTE CONSEJO Y CÓMPUTO FINAL DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2015.

SEGUNDO: SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA ELEGIR CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, PARA EL PERIODO 2015.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: consejeros presentes esta a su consideración el proyecto de orden del día, por lo que si tienen algún comentario que expresar pueden hacerlo en este momento. Bien, no habiendo intervención o comentario alguno, señor secretario, someta a votación económica la aprobación del proyecto de orden del día.

En uso de la palabra el C. Fausto Andrés Antonio, consejero secretario, formula: señores integrantes de este consejo municipal electoral, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la

afirmativa, por favor levanten la mano. Señor presidente, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: muchas gracias señor secretario, de lectura al primer punto del orden del día, para proceder a su desahogo.

En uso de la palabra el C. Fausto Andrés Antonio, consejero secretario, formula: como primer punto del orden del día tenemos:

Primero: *Cambio de sede para la recepción actas de asamblea de algunas agencias que están muy retiradas de la sede de este consejo y cómputo final de las actas de asambleas comunitarias de elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo 2015. - - -*

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: ciudadanos integrantes de este Consejo Municipal Electoral dada la complejidad geográfica de nuestro municipio en la cual algunas de la agencias están muy retiradas de la sede de este consejo municipal electoral se pone a su consideración la posibilidad del cambio de sede de este consejo para la recepción y computo final de las actas de asamblea.

*Después de un amplio dialogo entre los consejeros presentes, en el cual todos tuvieron la oportunidad de manifestar sus opiniones y propuestas, encauzadas al cambio de sede de este consejo municipal electoral, para la recepción y computo final de las actas de asamblea, se llego al siguiente acuerdo **aprobados por unanimidad de votos por el consejo municipal electoral:***

PRIMERO: *El Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprueba por unanimidad de votos el cambio de sede para la recepción y computo final de las actas de asamblea comunitaria de elección de Concejales Municipales, la cual se hará en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Belisario Domínguez 1221 esquina Fray Toribio de Benavente, Centro Oaxaca, el día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, a partir de las ONCE horas, por lo que todos los integrantes de la comisión se dan por legalmente notificados.*

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señor secretario, de lectura al segundo punto del orden del día, para proceder a su desahogo.

En uso de la palabra el C. Fausto Andrés Antonio, consejero secretario, formula: como segundo punto del orden del día tenemos:

SEGUNDO: *Sesión permanente del consejo municipal electoral para vigilar el desarrollo de las asambleas comunitarias para elegir concejales al ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos internos, del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo 2015.*

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: ciudadanos integrantes de este Consejo Municipal Electoral, a partir de este momento nos instalamos en sesión permanente para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de las asambleas comunitarias de elección de los concejales municipales San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo 2015.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores concejeros siendo las nueve horas con treinta minutos se empezó a contactar a algunas de las agencias donde se están desarrollando las asambleas de elección, manifestando haber iniciado con sus asambleas sin ningún contratiempo.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores concejeros siendo las once horas, nuevamente se contacto vía telefónica a las agencias donde se están desarrollando las asambleas comunitarias, manifestando los agentes que transcurre con normalidad.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores concejeros siendo las diez horas con quince minutos, se empezó a recibir información de que algunas localidades ya han terminado sus asambleas comunitarias de elección de concejales municipales.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores concejeros siendo las quince horas, se ha confirmado que han concluido todas las asambleas comunitarias de elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo 2015, por lo cual estaremos al pendiente de la entrega de las actas de asamblea respectivas únicamente, ya que el cómputo final se hará en la ciudad de Oaxaca.

Acto seguido, empezaron a recepcionarse las actas de asamblea conforme comunitaria de elección conforme fueron llegando:

No. Prog.	Comunidad	Hora de Recepción
1	La Esperanza 2° sección	11:00
2	El Pipila	12:40
3	La Palestina	12:50
4	Ejido Madero	13:00
5	Los Raudales	13:18
6	Gustavo Díaz Ordaz	14:00
7	12 de julio	14:15
8	San José de las Flores	14:42
9	La Mixtequita	15:05
10	El Tortuguero	17:00
11	La soledad	17: 20
12	San Antonio Tutla	18:06
13	Santiago Tutla	18:12
14	Los Valles	18:15
15	La Nueva Esperanza	18:20
16	Rancho Juárez	18:22
17	Santiago Malacatepec	18:25
18	San Antonio del Valle	18:35
19	Lomas Santa Cruz	18:42
20	Nuevo Centro	18:45
21	General Felipe Ángeles	18:56
22	Tierra Nueva	19:00
23	San Pedro Acatlán el Grande	19:08
24	San Pedro Chimaltepec	19:10
25	La Esperanza 1° sección	19:13
26	Santa María Villa Hermosa	19:20
27	Los Fresnos	19:21
28	San Juan Mazatlán	19:40

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores de consejeros siendo la veinte horas con trece minutos se recibieron en este consejo dos escritos de las localidades de Villa Nueva Segunda y Constitución Mexicana, para lo cual pido al consejero secretario de lectura a los mismos.

En uso de la palabra el C. Fausto Andrés Antonio, consejero secretario, formula: enseguida consejero presidente.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: Bien consejeros una vez conocido el contenido de los escritos, solicito se expresen al respecto.

*Después de un amplio dialogo entre los consejeros presentes, por unanimidad de votos este consejo **Acuerda: Dejar a salvo los derechos político electorales de las comunidades de Villa Nueva Segunda y Constitución Mexicana, por las razones manifestadas en sus escritos de cuenta.***

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa en este acto y previa al acuerdo tomado el día de hoy por este consejo municipal electoral, siendo las veinte horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, se decreta un receso, con el fin de trasladarnos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Belisario Domínguez 1221 esquina Fray Toribio de Benavente, Centro Oaxaca, para la recepción de las actas de asambleas faltantes y realizar el computo final, el día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, a partir de las once horas, por lo que todos los integrantes de este consejo quedan legalmente notificados.

*Se levanta la sesión permanente y la presente acta, siendo las veinte horas con quince minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.***

- XXIX. Escrito del Agente Municipal de Villa Nueva II, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.** Con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, el C. Isaías García Esteban, agente municipal de Villa Nueva II, san Juan Mazatlán, Oaxaca, le hace del conocimiento al presidente del consejo electoral municipal de San Juan Mazatlán lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y REFRETEM A LAS ELECCIONES QUE SE ESTAN LLEVANDO ACABO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLAN LE COMUNICO QUE DE UN PRINCIPIO NO SE PUDO NOMBRAR AL REPRESENTANTE CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL DE NUESTRA LOCALIDAD, YA QUE NINGUN CIUDADNO QUISO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA ELECCIÓN YA QUE LE TEMEN A LOS PROBLEMAS QUE EXISTEN EN NUESTRA LOCALIDAD Y TAMBIEN POR ESTA RAZÓN SE LE COMUNICA QUE NO EXISTE CONDICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN COMO SE REALIZO EN OTRAS LOCALIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO, ADEMÁS LOS CIUDADOS MANIFESTARON QUE ESTUVIERA PRESENTE PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE ELLOS FUERAN TESTIGOS DE DICHA

ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014.

VOTACION, YA QUE ESTOS NO PUEDIERON LLEGAR A LA LOCALIDAD POR QUE EXISTIAN BLOQUEOS EN EL ACCESO DE LA LOCALIDAD, PERO EL RESULTADO QUE EMITA EL INSTITUTO NOSOTROS ESTAREMOS RESPETANDO Y RESPALDANDO, YA QUE LA LOCALIDAD QUIERE ESTABILIDAD Y PAZ SOCIAL EN TODO EL MUNICIPIO”

XXX. Escrito del Agente Municipal de Constitución Mexicana, San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, el C. Lorenzo Velásquez Venegas, agente municipal Constitución Mexicana, San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, le hace del conocimiento al presidente del consejo electoral municipal de San Juan Mazatlán lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE LE COMUNICO QUE EL DIA DE HOY QUE SE PRETENDIA LLEVAR A CABO LA ELECCION PARA LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, PARA EL AÑO 2015, LE INFORMO QUE POR UNANIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN MEXICANA NO SE PUDO LLEVAR A CABO DICHA VOTACIÓN DEBIDO A QUE NO EXISTEN CONDICIONES PARA DICHO EVENTO YA QUE EN LA LOCALIDAD NO SE ENCUENTRA UNIDA AL 100% Y TEMEN A UN PROBLEMA MAYOR QUE SE PRESENTE, POR TAL RAZÓN LE HAGO ESTE COMUNICADO PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, YA QUE LAS AUTORIDADES DE ESTA LOCALIDAD RESPALDAMOS EL RESULTADO QUE EMITA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA(IEEPCO).”

XXXI. Acta de Sesión de cómputo final del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Municipal Electoral integrado por los ciudadanos Bonifacio Jacinto Pineda y Fausto Andrés Antonio, presidente y secretario, respectivamente; así como, los ciudadanos consejeros surgidos en cada una de las asambleas comunitarias, sesionaron previo acuerdo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Belisario Domínguez 1221 esquina Fray Toribio de Benavente, Centro Oaxaca, para continuar con la recepción de las actas de asambleas comunitarias de las localidades del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y hacer el cómputo final en la cual de desarrollo de la forma siguiente:

“ÚNICO: RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE ALGUNAS AGENCIAS FALTANTES Y CÓMPUTO FINAL DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE

ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2015.

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: señores agentes presentes en este momento les pido hagan que entrega de sus respectivas actas de asamblea para que podamos hacer el cómputo final y conocer el resultado para determinar la planilla ganadora. Luego entonces, los agentes fueron presentando sus actas de asamblea de la siguiente forma:

No. Prog.	Comunidad	Hora de Recepción
1	Lázaro Cárdenas	12:00
2	Nuevo Progreso	12:10

En uso de la palabra el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente expresa: Una vez que tenemos en nuestras manos las actas de asambleas comunitarias de Elección ordinaria de Concejales Municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, se procede a la sumatoria para conocer el resultado final y consecuentemente la planilla ganadora.

No. Prog.	COMUNIDAD	VOTOS		TOTAL
		PLANILLA VERDE	PLANILLA AZUL	
1	La Esperanza 2° sección	47	0	47
2	El Pipila	101	0	101
3	La Palestina	142	0	142
4	Ejido Madero	121	5	126
5	Los Raudales	199	10	209
6	Gustavo Díaz Ordaz	76	3	79
7	12 de julio	91	2	93
8	San José de las Flores	100	28	128
9	La Mixtequita	132	3	135
10	El Tortuguero	164	2	166
11	La soledad	183	5	188
12	San Antonio Tutla	121	26	147
13	Santiago Tutla	504	0	504
14	Los Valles	68	4	72
15	La Nueva Esperanza	74	7	81
16	Rancho Juárez	187	8	195
17	Santiago Malacatepec	171	25	196
18	San Antonio del Valle	30	3	33
19	Lomas Santa Cruz	286	36	322
20	Nuevo Centro	43	4	47
21	General Felipe Ángeles	265	8	273

22	Tierra Nueva	198	23	221
23	San Pedro Acatlán el Grande	243	13	256
24	San Pedro Chimaltepec	499	11	510
25	La Esperanza 1° sección	102	0	102
26	Santa María Villa Hermosa	9	2	11
27	Los Fresnos	221	1	222
28	San Juan Mazatlán	1191	26	1217
29	Lázaro Cárdenas	65	7	72
30	Nuevo Progreso	144	3	147
TOTALES		5777	265	6042

En uso de la palabra, el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente, manifiesta: Una vez realizada la suma total, los resultados finales fueron: planilla verde, encabezada por el C. Armando Epitacio Miguel, obtuvo 5777 votos; la planilla Azul encabezada por el C. José de Jesús Morales León, obtuvo 265 votos; consecuentemente la planilla **que obtuvo la mayor cantidad de votos** es la que a continuación se detalla:

“PLANILLA VERDE”

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO EPITACIO MIGUEL	PROPIETARIO
	ALEJO VELÁZQUEZ REMENTERIA	SUPLENTA
SINDICO MUNICIPAL	AVERTANO GONZALEZ FELICIANO	PROPIETARIO
	JUAN DOMINGUEZ ORTIZ	SUPLENTA
REGIDOR DE HACIENDA	ROMULO CIRILO EUGENIO	PROPIETARIO
	WENCESLAO FELICIANO QUIRINO	SUPLENTA
REGIDOR DE OBRAS	FELIPE DE JESÚS JOSÉ RAMIREZ	PROPIETARIO
	GERARARDO ANDRÉS EPITACIO	SUPLENTA
REGIDORA DE SALUD	SOLEDAD FRANCISCO GALLARDO	PROPIETARIO
	VEDILIA GONZALEZ FRANCISCO	SUPLENTA

En uso de la palabra, el C. Bonifacio Jacinto Pineda, consejero presidente, manifiesta: Ahora bien, con base en los resultados anteriores, se declara que la **“PLANILLA VERDE”** encabezada por el C. Armando Epitacio Miguel, es la ganadora en esta elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, Oaxaca, que fungirá por el ejercicio 2015. Lo anterior, se le hará saber al Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para lo efectos legales procedentes.-

XXXII. Controversias. Se recibieron diversos escritos de controversia, ya sea que se presentaron de manera directa ante este órgano o fueron reconducidos por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

- 1. Reconducción del escrito de demanda del ciudadano José Valencia Padilla.** Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2920/2014, en fecha veintiséis de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/57/2014, de fecha veintiséis de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por el ciudadano José Valencia Padilla, en los términos siguientes:

“Primero: no ha lugar a tramitar y sustanciar el presente medio de impugnación en términos del Considerando tercero de este acuerdo.

*Segundo: Se ordena la **reconducción** del presente asunto a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la parte actora, atento a las disposiciones aplicables previstas en el Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en términos del considerando Tercero de este acuerdo.*

Tercero: Se ordena enviar la demanda y sus anexos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos del Considerando tercero de este Acuerdo.”

Ahora bien, en el escrito reconducido a este Consejo General, el promovente se inconforma en contra de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que se le convoque a las mesas de diálogo y negociación, aduciendo medularmente lo siguiente:

*“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA (ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL) PARA QUE ME CONVOQUE A LAS MESAS DE DIALOGO Y NEGOCIACION QUE DIERON ORIGEN CON EL ACUERDO CG-IEEPC.OPLEO-SIN-4/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN
ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014.*

*JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE DE RIGE POR SISTEMAS
NORMATIVOS INTERNO”*

2. Reconducción del escrito de demanda del ciudadano José Valencia Padilla. Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2927/2014, en fecha veintiséis de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDCL/58/2014, de fecha veintiséis de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por la ciudadana María Hortensia Andrade Lara, en los términos siguientes:

“Primero: no ha lugar a tramitar y sustanciar el presente medio de impugnación en términos del Considerando Primero de este fallo.

Segundo: Se desecha del plano el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía por el régimen del sistema normativo interno, en términos del Considerando Segundo de este fallo.

Tercero: Se ordena la reconducción del presente asunto, al Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para que atienda las inconformidades planteadas por la actora, en términos del Considerando Tercero de esta determinación.”

Ahora bien, en el escrito reconducido a este Consejo General, la promovente se inconforma en contra de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que se le convoque a las mesas de diálogo y negociación, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA (ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL) PARA QUE ME CONVOQUE A LAS MESAS DE DIALOGO Y NEGOCIACION QUE DIERON ORIGEN CON EL ACUERDO CG-IEEPC.OPLEO-SIN-4/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE DE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNO”

3. Reconducción del escrito de demanda de los ciudadanos Francisco Vásquez Albino y otros. Mediante el oficio número TEEPJO/SG/A/2931/2014, en fecha veintisiete de diciembre del presente año, se notificó a este Instituto el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/59/2014, de fecha veintisiete de diciembre de la presente anualidad, en la cual se determinó reconducir al Consejo General de este Instituto el escrito de demanda presentado por los ciudadanos Francisco Vásquez Albino y otros, en los términos siguientes:

***“Primero:** no ha lugar a tramitar y sustanciar el presente medio de impugnación en términos del Considerando Tercero de este acuerdo.*

***Segundo:** Se ordena la **reconducción** del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la parte actora, atento a las disposiciones aplicables previstas en el Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en términos del Considerando Tercero de este acuerdo.*

***Tercero:** Se ordena enviar la demanda y sus anexos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos del Considerando Tercero de este acuerdo.”*

Ahora bien en el escrito reconducido a este Consejo General, el promovente se inconforma en contra del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, por la emisión de la convocatoria de elección por parte de ese consejo, así como la negativa para otorgarle el registro a la planilla encabezada por el ciudadano Delfino Sabino García, aduciendo medularmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE ORDE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MAZTALAN, MIXE, OAXACA, LA REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE MERITO, ASI COMO SE ORDE LA EMISIÓN DE UNA NUEVA CONVOCATORIA QUE GARANTICE LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO Y ORDENE DE IAGUAL FORMA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO DELFINO SABINO GARCIA.”

De igual manera manifiesta lo siguiente:

“ASÍ TAMBIÉN, EN CUANTO AL NUMERO DE CONCEJALES QUE DEFINE ES EN UN NUMERO DE CINCO CONCEJALES LO QUE TAMBIÉN CONTRAVIENE A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS YA QUE ES PRÁCTICA REITERADA DE ESTE MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO SE COMPONGA DE SIETE CONCEJALES.

AUN ASI, LOS CIUDADANOS DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA Y NÚCLEOS AGRARIOS, ORGANIZADOS Y EN EL AFÁN DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS POR AL CONVOCATORIA DE MERITO, SOLICITAMOS AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE, OAXACA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO DELFINO SABINO GARCIA, PERO ES EL CASO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE, OAXACA, SE NEGÓ ROTUNDAMENTE A REGISTRAR LA PLANILLA ALUDIDA POR QUE A SU CRITERIO NO PODÍAN PARTICIPAR POR QUE EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL NO ERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA CABECERA MUNICIPAL LO QUE CONTRAVENÍA A LOS USOS Y COSTUMBRES ROMPIENDO FLAGRANTEMENTE DE ESTA MANERA LA CONVOCATORIA DE MERITO ”

- 4. Escritos de inconformidades de los ciudadanos José Valencia Padilla y María Hortensia Andrade Lara.** En fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en este Instituto los escritos signados por los ciudadanos José Valencia Padilla y María Hortensia Andrade Lara del municipio de San Juan Mazatlán, por el cual se inconforman de la elección de concejales municipales realizada en ese municipio el día veintiocho de diciembre del presente año, aduciendo medularmente lo siguiente:

“LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL MANDATADA POR EL ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-SIN-4/2014, EN LA QUE EN PRIMER TÉRMINO SE INVALIDO LA CELEBRADA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN SEGUNDO TÉRMINO MANDATO LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO EN LA AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA Y NÚCLEOS AGRARIOS.

EN DICHO ACUERDO SE MANDATO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE COADYUVARA PARA LA CELEBRACIÓN DE NUEVAS ELECCIONES COONSTITUCIONALES EN EL CITADO MUNICIPIO, HECHO QUE A TODAS LUCES IGNORO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, MAESTRA GLORIA ZAFRA, POR NO CONVOCAR A LAS

MESAS DE DIALOGO Y TRABAJO CON LA FINALIDAD SENTAR LAS BASE PARA UNA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL EN DONDE PARTICIPARAN TODOS LOS IMPLICADOS EN LA LITIS ELECTORAL, AUNADO A QUE EL SUSCRITO CON FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE PRESENTO SENDO ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN DONDE SOLICITABA DE MANERA OFICIAL LA INTERVENCIÓN EN LAS CITAS MESAS, ES HASTA ESTA FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, QUE LA OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SIGUE SIENDO PALPABLE, POR QUE NO HA SIDO CONVOCADO DICHAS MESAS.

ASÍ MISMO EL SUSCRITO CON FECHA 25 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRESENTO ESCRITO DE MERITO, EN LA CUAL SOLICITO SE LE INFORMARA DEL MÉTODO UTILIZADO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJEROS MUNICIPALES EN LOS CUALES ES EVIDENTE DE IGUAL MANERA CON LA RESPUESTA OTORGADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, DEJAN ENTREVER DE LA NOTARIA INCAPACIDAD DE DICHA FUNCIONARIA POR QUE SU RESPUESTA NO SATISFACE LOS ELEMENTALES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

ES EVIDENTE PUES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS HA MOSTRADO UNA ACTITUD PARCIAL, EN EL ASUNTO DE SAN JUAN MAZATLÁN PORQUE NO HA COADYUVADO COMO DEBE SER, Y ES QUE LA INCAPACIDAD DE DICHA FUNCIONARIA HA GENERADO ENCONO, VIOLENCIA Y DIVISIÓN.

ASÍ TAMBIÉN ANTE LA AUSENCIA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN LA ELECCIÓN REFERIDA Y COMO COADYUVANTES CARECE DE CERTEZA JURÍDICA LA ELECCIÓN ALUDIDA.”

- 5. Escrito del ciudadano José Valencia Padilla.** En fecha treinta de diciembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano José Valencia Padilla quien se ostenta como representante del Comité de Participación Ciudadana del Municipio de San Juan Mazatlán, mediante el cual remite a esta autoridad administrativa electoral acta de asamblea ejidal de la comunidad de General Felipe Ángeles, de fecha veintiocho de diciembre del presente año. De la cual se desprende lo siguiente:

“CON EL FIN DE DE QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, OBRA EN EL ARCHIVO DEL IEEPCO OPLEO Y DEMOSTRAR, QUE EN EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2014, NO SE LLEVÓ A CABO NINGUNA ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2015, EN LA COMUNIDAD DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, SAN JUAN MAZATLAN; Y PUEDA SER MATERIA DE ANÁLISIS EN LA VALORACIÓN QUE SE HAGA, PARA LA CALIFICACION DE LA EXCLUYENTE Y UNILATERAL ELECCIÓN REALIZADA EL DIA 28 DE DICIEMBRE POR PARTE DEL EXCLUYENTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLAN.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; de la misma manera se reconoce el derecho de elegir, en los

municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

- c) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- d) Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la carta magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- e) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer

libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

- f) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- g) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales.
- h) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.
- i) Que el artículo 255, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que se

reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

- j) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes: actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; cumplir con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados, y participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.
- k) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si en una elección de concejales municipales que se rigen por sistemas normativos internos se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y la debida integración del expediente. En su caso, esta autoridad electoral declarará la validez de la elección y expedirá las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y

efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

A. Resumen de Agravios

En las controversias planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que se duelen medularmente de lo siguiente:

- I. Escrito presentado por el ciudadano José Valencia Padilla.** En el escrito de demanda presentado por el ciudadano José Valencia Padilla, esencialmente se duele de lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA (ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL) PARA QUE ME CONVOQUE A LAS MESAS DE DIALOGO Y NEGOCIACION QUE DIERON ORIGEN CON EL ACUERDO CG-IEEPC.OPLEO-SIN-4/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE DE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNO”

- II. Escrito presentado por la ciudadana María Hortensia Andrade Lara.** En el escrito de demanda presentado por la ciudadana María Hortensia Andrade Lara, esencialmente se inconforma de lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA (ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL) PARA QUE ME CONVOQUE A LAS MESAS DE DIALOGO Y NEGOCIACION QUE DIERON ORIGEN CON EL ACUERDO CG-IEEPC.OPLEO-SIN-4/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE DE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNO”

- III. Escrito presentado por los ciudadanos Francisco Vásquez Albino y otros.** En el escrito presentado por los ciudadanos Francisco Vásquez Albino y otros, se desprende que su inconformidad radica esencialmente lo siguiente:

“MI INTERÉS JURÍDICO RADICA EN QUE SE ORDE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE, OAXACA, LA REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE MERITO, ASI COMO SE ORDENE LA EMISIÓN DE UNA NUEVA CONVOCATORIA QUE GARANTICE LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO Y ORDENE DE IGUAL FORMA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO DELFINO SABINO GARCIA.”

De igual manera manifiesta lo siguiente:

“ASÍ TAMBIÉN, EN CUANTO AL NUMERO DE CONCEJALES QUE DEFINE ES EN UN NUMERO DE CINCO CONCEJALES LO QUE TAMBIÉN CONTRAVIENE A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS YA QUE ES PRÁCTICA REITERADA DE ESTE MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO SE COMPONGA DE SIETE CONCEJALES.

AUN ASI, LOS CIUDADANOS DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA Y NÚCLEOS AGRARIOS, ORGANIZADOS Y EN EL AFÁN DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS POR AL CONVOCATORIA DE MERITO, SOLICITAMOS AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE, OAXACA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO DELFINO SABINO GARCIA, PERO ES EL CASO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MAZATLAN, MIXE, OAXACA, SE NEGÓ ROTUNDAMENTE A REGISTRAR LA PLANILLA ALUDIDA POR QUE A SU CRITERIO NO PODÍAN PARTICIPAR POR QUE EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL NO ERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA CABECERA MUNICIPAL LO QUE CONTRAVENÍA A LOS USOS Y COSTUMBRES ROMPIENDO FLAGRANTEMENTE DE ESTA MANERA LA CONVOCATORIA DE MERITO ”

IV. Escritos de inconformidad presentado por los ciudadanos José Valencia Padilla y María Hortensia Andrade Lara. En fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en este Instituto los escritos signados por los ciudadanos José Valencia Padilla y María Hortensia Andrade Lara del municipio de San Juan Mazatlán, por el cual se inconforman de la elección de concejales municipales realizada en ese municipio el día veintiocho de diciembre del presente año, aduciendo medularmente lo siguiente:

“LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL MANDATADA POR EL ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-SIN-4/2014, EN LA QUE EN PRIMER TÉRMINO SE INVALIDO LA CELEBRADA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN SEGUNDO TÉRMINO MANDATO LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO EN LA AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA Y NÚCLEOS AGRARIOS.

EN DICHO ACUERDO SE MANDATO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE COADYUVARA PARA LA CELEBRACIÓN DE NUEVAS ELECCIONES COONSTITUCIONALES EN EL CITADO MUNICIPIO, HECHO QUE A TODAS LUCES IGNORO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, MAESTRA GLORIA ZAFRA, POR NO CONVOCAR A LAS MESAS DE DIALOGO Y TRABAJO CON LA FINALIDAD SENTAR LAS BASE PARA UNA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL EN DONDE PARTICIPARAN TODOS LOS IMPLICADOS EN LA LITIS ELECTORAL, AUNADO A QUE EL SUSCRITO CON FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE PRESENTO SENDO ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN DONDE SOLICITABA DE MANERA OFICIAL LA

ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-CG-SNI-11/2014.

INTERVENCIÓN EN LAS CITAS MESAS, ES HASTA ESTA FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, QUE LA OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SIGUE SIENDO PALPABLE, POR QUE NO HA SIDO CONVOCADO DICHAS MESAS.

ASÍ MISMO EL SUSCRITO CON FECHA 25 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRESENTO ESCRITO DE MERITO, EN LA CUAL SOLICITO SE LE INFORMARA DEL MÉTODO UTILIZADO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJEROS MUNICIPALES EN LOS CUALES ES EVIDENTE DE IGUAL MANERA CON LA RESPUESTA OTORGADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, DEJAN ENTREVER DE LA NOTARIA INCAPACIDAD DE DICHA FUNCIONARIA POR QUE SU RESPUESTA NO SATISFACE LOS ELEMENTALES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

ES EVIDENTE PUES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS HA MOSTRADO UNA ACTITUD PARCIAL, EN EL ASUNTO DE SAN JUAN MAZATLÁN PORQUE NO HA COADYUVADO COMO DEBE SER, Y ES QUE LA INCAPACIDAD DE DICHA FUNCIONARIA HA GENERADO ENCONO, VIOLENCIA Y DIVISIÓN.

ASÍ TAMBIÉN ANTE LA AUSENCIA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN LA ELECCIÓN REFERIDA Y COMO COADYUVANTES CARECE DE CERTEZA JURÍDICA LA ELECCIÓN ALUDIDA.”

V. Escrito del ciudadano José Valencia Padilla. En fecha treinta de diciembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano José Valencia Padilla mediante el cual se duele de lo siguiente:

“CON EL FIN DE DE QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, OBRA EN EL ARCHIVO DEL IEEPCO OPLEO Y DEMOSTRAR, QUE EN EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2014, NO SE LLEVÓ A CABO NINGUNA ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2015, EN LA COMUNIDAD DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, SAN JUAN MAZATLAN; Y PUEDA SER MATERIA DE ANÁLISIS EN LA VALORACIÓN QUE SE HAGA, PARA LA CALIFICACION DE LA EXCLUYENTE Y UNILATERAL ELECCIÓN REALIZADA EL DIA 28 DE DICIEMBRE POR PARTE DEL EXCLUYENTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLAN.”

B. Estudio de los puntos controvertidos.

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Juan Mazatlán, como comunidad indígena.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección.
- Irregularidades respecto de la convocatoria y garantizar la aplicación del principio de la universalidad del sufragio.
- No realización de asambleas comunitarias.

En tales circunstancias es preciso señalar que como se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo, los inconformes no aportan elementos probatorios idóneos para acreditar su dicho y con los cuales por lo menos se generara la presunción sobre las supuestas irregularidades que señalan, no obstante en un criterio garantista se analizaran las manifestaciones planteadas.

- I. **Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección.** De los escritos que se analizan, se desprende que los promoventes se duelen de esta etapa se llevó a cabo sin la participación de los promoventes manifestando que no se les convocó a las mesas de diálogo y negociación, así como que no se cumplieron los requisitos mínimos del procedimiento.

En ese tenor, es necesario determinar que la legalidad de los actos preparatorios de la elección se dio dentro de la libre determinación de las comunidades, es decir, las reglas que se establecieron para la realización de la elección extraordinaria, como se advierte, fueron actos preparatorios acordados y consensados por el Consejo

Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en su carácter de órgano municipal encargado de organizar y conducir la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, el cual se conformó con representantes comunitarios designados a través de asambleas comunitarias en cada comunidad, con excepción de Villanueva II, Constitución Mexicana, Monte Águila y Tierra Negra, a pesar de estar debidamente notificadas para que designaran a sus representantes comunitarios, inclusive a los agentes municipales de las dos últimas se les notificó en el domicilio que habían señalado para recibir todo tipo de notificaciones aunado a que los funcionarios electorales designados para coadyuvar en la organización del proceso se trasladaron a esas dos localidades para notificarles personalmente, pero en la comunidad de Monte Águila no pudieron ubicar al agente municipal y les fue informado por ciudadanos de la comunidad que no podían proporcionarles información respecto de su autoridad auxiliar municipal toda vez que tenían un acuerdo de asamblea en la cual habían acordado en no proporcionar información y no se recibiera ningún tipo de documento relacionado con el proceso electoral, ocurriendo lo mismo con la comunidad de Tierra Negra, lo anterior se desprende de las cédulas de notificación levantadas por los funcionarios electorales designados para que coadyuvaran en la organización del proceso.

En esas condiciones, es claro que no les asiste la razón a los promoventes, tal y como se encuentra acreditado en autos, ya que si bien es cierto en este acto de preparación de la elección ordinaria sólo intervinieron los representantes de las comunidades que conforman el municipio, sin que fuera necesario la intervención de todos los ciudadanos, lo hicieron en consideración de que los integrantes del Consejo Municipal Electoral fueron designados como representantes de las comunidades los cuales fueron electos en asambleas comunitarias de acuerdo a los sistemas normativos de cada una de ellas. Aunado a lo anterior, en la toma de consensos y la determinación de las bases de la convocatoria intervino el órgano electoral a través de los funcionarios designados para tal efecto para coadyuvar en la preparación y desarrollo de la elección de concejales, en la cual se garantizó el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de todas las localidades a votar y ser votados ya que se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección, y

se acordó realizar asambleas comunitarias electivas en todas las comunidades que conforman el municipio.

- II. Irregularidades respecto de la convocatoria y garantizar la aplicación del principio de la universalidad del sufragio.** En los escritos de referencia se plantean manifestaciones encaminadas a combatir la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca y que se tendría que garantizar que participaran todas las ciudadanas y ciudadanos para que se garantice la universalidad del sufragio.

Del contenido de la convocatoria se puede desprender que se dio a través del consenso y los acuerdos a que llegaron los representantes comunitarios que integran el referido Consejo Municipal con el fin de llevar a cabo la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Ahora bien, la convocatoria del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, fue aprobada por los representantes comunitarios electos mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que integran el municipio, lo anterior se hizo con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, lo anterior es fácilmente verificable al establecerse en la propia convocatoria que se convocaba a las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio a participar en la elección de concejales municipales a través de asambleas comunitarias que se instalarían en todas las comunidades.

Es necesario señalar que hasta antes de este proceso electivo la práctica tradicional en el municipio era que, a pesar de convocarse a los comunidades, solo participaba la cabecera municipal, no obstante para este proceso y con la finalidad de garantizar la universalidad del sufragio se estableció que se llevarían a cabo asambleas comunitarias en todas las comunidades.

Por tanto es de concluirse que la convocatoria se ajustó plenamente al principio de libre determinación de los pueblos y comunidades originarias y, sobre todo, que derivó de acuerdos entre los representantes legítimos y legales de dichos colectivos indígenas, los cuales garantizaron la universalidad del sufragio.

La elección ordinaria tuvo como órgano medular la Asamblea General Comunitaria, y que en este caso, dicha elección se realizó mediante treinta asambleas electivas de un total de treinta y cuatro comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Por otra parte debe decirse que el ciudadano inconforme refiere en su escrito de cuenta que existen una serie de factores que impiden a todos los ciudadanos poder votar en condiciones de igualdad, como lo es la distancia que existe entre las comunidades lejanas y con caminos de difícil acceso; en mérito de lo anterior, debe decirse que la elección de Concejales al Ayuntamiento se llevó a cabo mediante asambleas en cada una de las comunidades que componen el Municipio de San Juan Mazatlán, por lo cual no existe violación respecto a que se hubieran presentado factores que impidieran votar a las ciudadanas y ciudadanos de todo el Municipio, quienes acudieron a votar a las respectivas asambleas efectuadas en sus comunidades sin la necesidad de trasladarse de un lugar a otro como lo manifiesta el inconforme.

- III. La negativa de registro a la planilla encabezada por el C. Delfino Sabino García e integración del cabildo por cinco concejales y no por siete como es la práctica tradicional.** Los promoventes se duelen porque según su dicho se le negó el registro a la planilla encabezada por el C. Delfino Sabino García porque no era originario ni vecino de la cabecera municipal lo que contravenía a los usos y costumbres

Al respecto debe decirse que los promoventes únicamente refieren en forma genérica que se les negó el registro, pretendiendo sustentar su dicho con actas circunstanciadas levantadas por el Agente de Policía de Monte Águila y el Agente Municipal de Tierra Negra, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica

Municipal carecen de atribuciones para dar fe pública, por tanto dichos elementos probatorios no son los idóneos para acreditar su dicho.

Aunado a lo anterior, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente la existencia del Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil catorce en la cual ese órgano aborda dichas manifestación, estableciendo que *“Respecto a la negativa del registro de la planilla encabezada por el C. Delfino Sabino García, este consejo manifiesta que el día veintidós de diciembre del año en curso, en el horario de registro que comprendió de nueve de la mañana a diecisiete horas, en ningún momento compareció el C. Delfino Sabino García u otra persona a registrar alguna planilla, ni de forma verbal ni escrita, además jamás podríamos negar el registro, puesto que la convocatoria es de manera abierta que cualquier ciudadano tanto de la cabecera como de las agencias podían integrar su planilla y solicitar su registro, por lo cual, las únicas planillas que solicitaron su registro fue el día veintitrés de diciembre del año en curso fue a las 12:34 la planilla verde y a las 13:40 la planilla azul; sin embargo se dejan a salvo los derechos político electorales de los promoventes del escrito en cuestión y se ordena dar la publicidad del medio de impugnación conforme a los mandado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 y 18 de la Ley General de Medios de Impugnación.*

A mayor abundamiento, obra en el expediente respectivo el informe presentado por los C. Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, funcionarios electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, designados para coadyuvar en los trabajos para la preparación de la elección a concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, de los cuales se desprende lo siguiente:

“INFORME DE REGISTO DE PLANILLAS

Como es de su conocimiento, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, aprobó el registro de planillas a

concejales municipales para los días lunes veintidós en un horario de nueve a diecisiete horas y martes veintitrés de diciembre de año dos mil catorce, en un horario de nueve a catorce horas.

En razón de lo anterior, el día lunes entre las nueve y las diecisiete horas, no se presentó ciudadano alguno para solicitar el registrar de alguna planilla, razón por la cual el día transcurrió con normalidad.

Para el día martes veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, se presentaron a solicitar el registro de su planillas de la siguientes forma; 12:34 horas, planilla verde encabezada por ARMANDO EPITACIO MIGUEL; 13:40 horas planilla Azul, encabezada por el C. JOSÉ DE JESÚS MORALES LEÓN.

Se le hace del conocimiento el presente informe para anterior para los efectos legales procedentes.”

Por lo antes planteado se llega a la conclusión que no existen elementos suficientes para que este órgano pudiera determinar que se hubiere negado registro a la planilla que según dicho de los promoventes encabezada por el C. Delfino Sabino García.

Ahora bien, por lo que respecta a que la integración del cabildo es de siete concejales y no de cinco como se registraron las planillas, lo cual es violatorio de la práctica tradicional del municipio, al respecto debe decirse que los promoventes únicamente refiere en forma genérica e imprecisa es supuestas irregularidad o ilegalidad no adjuntando a su escrito elementos mínimos probatorios que por lo menos generen la presunción de que efectivamente el cabildo municipal se integra por siete concejalías; es decir, no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho del promovente, aún de manera indiciaria, inclusive de una revisión al expediente de elección del proceso ordinario 2012-2013, se puede determinar con meridiana claridad que el cabildo municipal está integrado por cinco concejalías, por tanto debe tenerse como infundado el señalamiento hecho por los ahora recurrentes

IV. No realización de asambleas comunitarias. Ahora bien, por lo que hace a las cuatro comunidades en las cuales no se realizó asamblea comunitaria debe decirse que por lo que respecta a las comunidades

de Villa Nueva II y Constitución Mexicana, a pesar de estar debidamente notificadas, obra en el expediente correspondiente, escritos de los agentes municipales de las referidas comunidades en los cuales medularmente manifiestan lo siguiente:

La agencia municipal de Villa Nueva manifestó “POR MEDIO DEL PRESENTE Y REFERENTE A LAS ELECCIONES QUE SE ESTAN LLEVANDO ACABO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLAN LE COMUNICO QUE DE UN PRINCIPIO NO SE PUDO NOMBRAR AL REPRESENTANTE CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL DE NUESTRA LOCALIDAD, YA QUE NINGUN CIUDADNO QUISO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA ELECCIÓN YA QUE LE TEMEN A LOS PROBLEMAS QUE EXISTEN EN NUESTRA LOCALIDAD Y TAMBIEN POR ESTA RAZÓN SE LE COMUNICA QUE NO EXISTE CONDICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN COMO SE REALIZO EN OTRAS LOCALIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO, ADEMAS LOS CIUDADOS MANIFESTARON QUE ESTUVIERA PRESENTE PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE ELLOS FUERAN TESTIGOS DE DICHA VOTACION, YA QUE ESTOS NO PUEDIERON LLEGAR A LA LOCALIDAD POR QUE EXISTIAN BLOQUEOS EN EL ACCESO DE LA LOCALIDAD, PERO EL RESULTADO QUE EMITA EL INSTITUTO NOSOTROS ESTAREMOS RESPETANDO Y RESPALDANDO, YA QUE LA LOCALIDAD QUIERE ESTABILIDAD Y PAZ SOCIAL EN TODO EL MUNICIPIO”

La comunidad de Constitución Mexicana señala:“*POR MEDIO DEL PRESENTE LE COMUNICO QUE EL DIA DE HOY QUE SE PRETENDIA LLEVAR A CABO LA ELECCION PARA LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, PARA EL AÑO 2015, LE INFORMO QUE POR UNANIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN MEXICANA NO SE PUDO LLEVAR A CABO DICHA VOTACIÓN DEBIDO A QUE NO EXISTEN CONDICIONES PARA DICHO EVENTO YA QUE EN LA LOCALIDAD NO SE ENCUENTRA UNIDA AL 100% Y TEMEN A UN PROBLEMA MAYOR QUE SE PRESENTE, POR TAL RAZÓN LE HAGO ESTE COMUNICADO PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, YA QUE LAS AUTORIDADES DE ESTA LOCALIDAD*

RESPALDAMOS EL RESULTADO QUE EMITA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA(IEEPCO).”

De la misma manera, por lo que hace a las comunidades de Monte Águila y Tierra Negra es de señalarse que la autoridad auxiliar municipal de la primera comunidad se negó a recibir la notificación de la convocatoria a la elección, tal y como se desprende de la documental levantada por los funcionarios electorales de este instituto en labores de coadyuvancia con el Consejo Municipal Electoral en el cual asentaron lo siguiente: “...los suscritos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Efraín Miguel García, nos constituimos en el domicilio conocido de la Agencia de Policía de Monte Águila, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, pero 400 metros antes de llegar a la agencia estaba bloqueado el camino con unos troncos de árboles y se encontraban 8 personas del sexo masculino de diferentes edades; quienes nos indicaron que nos identificáramos y cuál era el motivo de nuestra visita. Una vez identificados tiraron un árbol en la parte de atrás de la camioneta para impedir que lográramos salir, acto seguido, mandaron llamar al Agente de policía, quien hizo acto de presencia de inmediato y nos indico que no éramos bien venidos a su comunidad , pero le indicamos cual era el motivo de nuestra visita y nos dijo que ya tenían un acuerdo de asamblea de no permitir que la cabecera municipal eligiera a su autoridad que sus abogados de la ciudad de Oaxaca le indicaron que no recibiera escrito alguno procedente del instituto estatal electoral y es más las convocatorias a elección municipal deben de publicarse con 90 días de anticipación a la elección, que así lo dijeron sus abogados; pero una vez que se le hizo una explicación de la situación electoral del municipio; se le dio a conocer en forma general el contenido de la convocatoria de la elección de Concejales municipales de San Juan Mazatlán, manifestando el agente de policía quedar enterado del contenido de la convocatoria, pero que no recibiría nada, que lo haría del conocimiento a sus ciudadanos para ver si participaban en la elección, pero que ya tenían un acuerdo de asamblea de no permitir que la cabecera municipal realice su proceso de elección, acto”

seguido, dio la orden para despejar el camino y pudiéramos retornar por donde habíamos entrado”

Ahora bien, por lo que hace a la comunidad de Tierra Negra, los funcionarios electorales de este instituto en labores de coadyuvancia con el Consejo Municipal Electoral levantaron documental que medularmente establecía lo siguiente: “...una vez constituidos en dicho lugar y cerciorados de ser esta la oficina de la Agencia Municipal de Tierra Negra, por así, advertirlo en el interior del corredor de la misma, el inmueble es una construcción de concreto color azul, con puerta negra de metal y ventanas y en l aparte superior de la puerta de acceso se puede leer la leyenda “ Agencia Municipal de Tierra Negra San Juan Mazatlán, Mixe, Oax.” Por lo cual al ver que se encontraba cerrada, le preguntamos a dos ciudadanos que pasaban por el lugar, en una motocicleta los cuales vestían mezclilla y camiseta blanca y botas de hule, quienes era de complexión delgada, cabello corto undulado, uno con bigote y otro sin bigote, de aproximadamente 20 y 30 años de edad; por el agente municipal: manifestando el de más edad que no tenia permitido proporcionar esa que en asamblea comunitaria acordaron no apoyar a la cabecera municipal, pues ha tenido problemas por el abandono en que tiene a la agencia y a sus ciudadanos, y que menor nos retiráramos del lugar al decir esto se fueron en su motocicleta: por lo cual al no proporcionar el domicilio de la autoridad municipal, acto seguido procedemos a pegar en el interior del corredor de la Agencia Municipal la convocatoria de elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y para constancia de la presente se anexa palca fotográfica del pegado de la convocatoria de elección”

Por lo que hace al señalamiento que hace uno de los recurrentes en el sentido de que en la comunidad de General Felipe Ángeles no se llevó a cabo ninguna elección de concejales del ayuntamiento para el año 2015, y pretende probarlo con un acta de asamblea ejidal de la referida comunidad en la cual se asienta que “TAMBIÉN

MANIFESTAMOS QUE DESPUÉS DE CANCELADA LA REUNIÓN EL SECRETARIO MUNICIPAL TOMO LA PALABRA DICIENDO QUE SE LLEVARÍA A CABO LA VOTACIONES PARA ELEGIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTÁNDOLO DE FORMAL VERBAL YA QUE NO HUBO CAMPAÑA EN 5 DÍAS ANTERIORES POR LOS CANDIDATOS, TAMBIÉN HACEMOS HINCAPIÉ QUE NO HUBO REPRESENTANTE ALGUNO DE ESTAS DEPENDENCIAS COMO SON; INSTITUTO ESTATAL ELECTORA, O EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL A LOS CUALES HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE COMO CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO MANIFESTAMOS NUESTRAS INCONFORMIDADES A ESTE TIPO DE ACTOS.”

La cual si bien es cierto es un acta de asamblea ejidal, no puede sustituir las atribuciones de la autoridad auxiliar municipal y por lo tanto no es el medio probatorio idóneo para probar que no se realizó asamblea comunitaria en la Agencia Municipal General Felipe Ángeles.

A mayor abundamiento, obra en el expediente, original del Acta de Asamblea Comunitaria Electiva signada por el Agente Municipal, el Secretario y Tesorero de la Agencia, la cual se anexa una lista de asistencia de doscientos setenta y tres ciudadanas y ciudadanos, con lo cual se puede establecer con meridiana claridad que si se llevó a cabo la referida asamblea electiva.

De lo anteriormente descrito se puede llegar a la conclusión que se garantizó el derecho de votar y ser votados de las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en tal sentido es primordial establecer el reconocimiento formal y material que se hace a las asambleas comunitarias, ya que durante el proceso de elección tuvieron el carácter de máxima autoridad, y si bien, se otorgó un lugar al actuar de los representantes comunitarios, nunca se restó el carácter primigenio y primordial a la asamblea comunitaria, sobre todo, porque del contexto de la propia convocatoria se desprende que se preservaron a las asambleas, facultades de nombramiento de los integrantes de la mesa de

debates, emisión y recepción de votos y en general, todas aquellas potestades que le permitieron fungir como el eje rector del proceso de renovación de las autoridades municipales, y que este se desahogara de manera democrática, civilizada, equitativa y transparente; lo que hace patente que los temas relacionados con la operatividad e implementación de la elección fueron en estricto respeto a la libre determinación de las comunidades del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Así también, debe decirse que la consolidación del proceso electivo se hizo por las mismas asambleas comunitarias, en estricto apego y respeto al derecho a la libre determinación de estas comunidades en su proceso comicial, lo anterior es así, ya que se reconoció en las reuniones de trabajo previas, que la elección ordinaria se llevara a cabo a través de asambleas comunitarias como el instrumento más eficaz para construir y asegurar la validez del proceso de elección.

CUARTO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

I. Integración del Órgano Responsable. Se integró el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, el cual estuvo conformado por representantes comunitarios electos en asambleas comunitarias, de entre los cuales designaron un Presidente y un Secretario, así también a petición de las autoridades municipales y de los grupos representativos, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, designó a los funcionarios electorales para que coadyuvaran con el órgano municipal en la preparación, y organización de las asambleas de elección realizadas en las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

II. Emisión de la Convocatoria. El Consejo Municipal Electoral y las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales, en coadyuvancia con los funcionarios designados; emitieron y publicaron la convocatoria para la celebración de la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca mediante el régimen del sistemas normativos internos de dicho municipio, en la cual fueron convocados las ciudadanas y ciudadanos a cada una de las asambleas comunitarias electivas, las cuales se realizaron el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce. Dicha convocatoria fue aprobada a partir del día diecinueve de diciembre del año en curso, así también fue notificada y publicada de conformidad con la práctica tradicional que se utiliza en el municipio para notificar a las comunidades, tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente.

III. Asambleas Comunitarias Electivas. El día veintiocho de diciembre se instalaron treinta y dos de treinta y cuatro asambleas de elección, en las agencias y núcleos rurales que integran la totalidad del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; de conformidad con los acuerdos previos tomados, así como a las bases establecidas en la convocatoria respectiva, por lo que una vez que se realizó la elección y se llevó a cabo el cómputo respectivo, tal y como se desprende de las actas de asambleas electivas se declaró que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos en cada uno de los cargos para integrar el honorable ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, son los concejales electos que fungirán durante el periodo constitucional del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo estos los siguientes:

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>PROPIETARIO/ SUPLENTE</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	ARMANDO EPITACIO MIGUEL	PROPIETARIO
	ALEJO VELÁZQUEZ REMENTERIA	SUPLENTE
<i>SINDICO MUNICIPAL</i>	AVERTANO GONZALEZ FELICIANO	PROPIETARIO
	JUAN DOMINGUEZ ORTIZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR HACIENDA</i> DE	ROMULO CIRILO EUGENIO	PROPIETARIO
	WENCESLAO FELICIANO QUIRINO	SUPLENTE

REGIDOR OBRAS	DE	FELIPE DE JESÚS JOSÉ RAMIREZ	PROPIETARIO
		GERARARDO ANDRÉS EPITACIO	SUPLENTE
REGIDORA SALUD	DE	SOLEDAD FRANCISCO GALLARDO	PROPIETARIA
		VEDILIA GONZALEZ FRANCISCO	SUPLENTE

IV. Universalidad del sufragio y participación de las mujeres. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de concejales del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que se garantizó la participación real de la mujer, al emitir su voto e integrar también el próximo cabildo, tal y como se puede constatar en la propia integración del cabildo, dado que la regiduría de Salud recayó en mujeres, así las cosas, en la presente elección ordinaria se garantizó la participación e integración de las comunidades que integran el municipio y se garantizó la participación en condiciones de igualdad de las mujeres, y así también se garantizó su representación política al acceder a una concejalía dentro del cabildo.

En esa tesitura es necesario señalar que ni el Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ni los órganos responsables de su organización en el referido municipio coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de su voto.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar una atenta recomendación a las autoridades electas, objeto del presente acuerdo, para que bajo una perspectiva de género, en las próximas elecciones se continúe la integración de más mujeres en la designación de sus autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, y lograr la participación política efectiva de hombres y mujeres en su comunidad, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, promoviendo el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

V. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y los ciudadanos electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VI. Impedimento para asistir a la asamblea de los funcionarios electorales. Como ya ha quedado establecido en la parte de antecedentes de este acuerdo, un grupo de ciudadanos impidió el paso de los funcionarios designados para coadyuvar en la realización de las asambleas electivas de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, por tal motivo se encontraron impedidos para asistir y estar presentes en la realización de las mismas, no obstante esto no resta de manera alguna legalidad a la asamblea electiva realizada en el municipio de referencia.

Lo anterior es así porque se emitió y publicó la convocatoria por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con los funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, es decir, estaba legalmente convocada la realización de las asambleas electivas.

En ese tenor, se debe tener que la asamblea realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, fue un acto soberano en el que la inasistencia de los representantes del instituto, no es razón

suficiente para no dar como válido y legal el acto realizado en las asambleas comunitarias electivas. Especialmente si se consideran las condiciones que impidieron que los funcionarios arribaran al lugar en el que se celebrarían las asambleas comunitarias de elección, pues, tal como consta en el acta circunstanciada levantada por los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, un grupo de ciudadanos apostados en la carretera que comunica con la cabecera municipal a la altura de la Agencia Municipal de la Mixtequita del municipio de San Juan Mazatlán, retuvo al grupo de funcionarios impidiéndoles el paso a la cabecera municipal.

Así también, la realización de la asamblea comunitaria tiene respaldo en las disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; en las practicas comunitarias, y en las circunstancias extraordinarias que se suscitaron en la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca el día veintisiete de diciembre del año en curso, que impidieron la asistencia del personal de este instituto, no obstante la decisión de realizar la elección fue tomada por el Consejo Municipal Electoral al estar convocada legalmente la misma.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como legalmente valida la elección de concejales realizada a través de asambleas comunitarias de fecha veintiocho de diciembre del año en curso en el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas en la convocatoria respectiva y de conformidad con los acuerdos previos; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Mazatlán, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, celebrada mediante asambleas comunitarias el veintiocho de diciembre del dos mil catorce, en las que resultaron electos las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO EPITACIO MIGUEL	PROPIETARIO
	ALEJO VELÁZQUEZ REMENTERIA	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	AVERTANO GONZALEZ FELICIANO	PROPIETARIO
	JUAN DOMINGUEZ ORTIZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ROMULO CIRILO EUGENIO	PROPIETARIO
	WENCESLAO FELICIANO QUIRINO	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	FELIPE DE JESÚS JOSÉ RAMIREZ	PROPIETARIO
	GERARDO ANDRÉS EPITACIO	SUPLENTE
REGIDORA DE SALUD	SOLEDAD FRANCISCO GALLARDO	PROPIETARIA
	VEDILIA GONZALEZ FRANCISCO	SUPLENTE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando cuarto del presente acuerdo, se hace una atenta recomendación a las autoridades electas, objeto del presente acuerdo, para que bajo una perspectiva de género, en las próximas elecciones se continúe con la integración de más mujeres en la designación de sus autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el treinta de diciembre del dos mil catorce y concluida el día treinta y uno del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS